



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

10 de junio de 2025

Núm. 152

Pág. 1

ÍNDICE

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/002210 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica..... 4
- 161/002211 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para la mejora en la gestión de los fondos de cohesión de la Unión Europea en España 6
- 161/002212 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la defensa de un fondo específico para la pesca en el próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y a la mejora de los mecanismos de apoyo al sector pesquero 8
- 161/002216 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para desarrollar, de manera urgente, la modificación legislativa para tornar nuevas competencias a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), como coordinador de la Digital Services Act (DSA) en España... 10

Comisión Mixta sobre Insularidad

- 661/001247 (S)** Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a llevar a término las conversaciones con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la condonación de deuda con el Estado, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad financiera de la administración autonómica..... 12
- 161/002197 (CD)**

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 181/001212 (CD)** Pregunta formulada por el Diputado José María Sánchez García (GVOX), sobre compatibilidad del homenaje del Gobierno al dictador comunista Ho Chi Minh con los principios de la Unión Europea..... 15
- 683/000241 (S)**

181/001225 (CD) 683/000242 (S)	Pregunta formulada por los Diputados Milagros Marcos Ortega (GP), Conde López, Francisco José (GP), Carballedo Berlanga, María Eugenia (GP), Hispán Iglesias de Ussel, Pablo (GP), Agüera Gago, Cristina (GP), Delgado-Taramona Hernández, Jimena (GP), Floriano Corrales, Carlos Javier (GP), Gallardo Barrena, Pedro Ignacio (GP) y Mesquida Mayans, Joan (GP), sobre modificaciones presentadas por el Gobierno a la Comisión Europea para recibir los pagos asociados a los fondos europeos Next Generation EU, esencialmente las relacionadas con el quinto pago.....	16
---	--	----

Control de la aplicación del principio de subsidiariedad

Comisión Mixta para la Unión Europea

282/000057 (CD) 574/000040 (S)	Informe 10/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el afianzamiento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono COM (2025) 87 final.....	18
282/000058 (CD) 574/000041 (S)	Informe 11/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad COM (2025) 81.....	20
282/000059 (CD) 574/000042 (S)	Informe 12/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 para incluir una mayor flexibilidad en lo que respecta al cálculo del cumplimiento por parte de los fabricantes de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos en los años naturales de 2025 a 2027 COM (2025) 136 final.....	24
282/000060 (CD) 574/000043 (S)	Informe 13/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) número 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados COM (2025) 137 final.....	27

- 282/000061 (CD)** Informe 14/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000044 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración COM (2025) 140 final 30
- 282/000065 (CD)** Informe 15/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000048 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 218/1727 en lo que respecta a prórroga del plazo para el establecimiento del sistema de gestión de casos de Eurojust COM (2025) 143 final.. 32
- 282/000066 (CD)** Informe 16/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea,
574/000049 (S) sobre la aplicación del principio de subsidiariedad respecto de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información COM (2025) 84 final..... 33

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/002210 (CD)

663/000155 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley relativa a la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica, para su debate en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Exposición de motivos

En un contexto marcado por la creciente presión sobre los recursos hídricos, la Comisión Europea ha situado la gestión del agua como una prioridad estratégica mediante la presentación de la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica (EWRS). En febrero de 2025, tras publicarse los últimos informes sobre el estado del agua en la Unión Europea y la aplicación de la Directiva Marco del Agua (DMA), se lanzaba una consulta pública para el desarrollo de la Estrategia. Esta iniciativa, respaldada por la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Seguridad Alimentaria, busca consolidar un marco integral que responda de forma eficaz y coordinada a los desafíos hídricos del continente, desde un enfoque centrado en la eficiencia, la digitalización y la innovación.

La EWRS se inscribe dentro del Pacto Verde Europeo, reconociendo que el agua es un recurso esencial para la sostenibilidad ambiental, el bienestar social y la competitividad económica. Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), en se informe «El estado del agua en Europa en 2024: la necesidad de mejorar la resiliencia hídrica», el 30% de la población y el 20% del territorio europeo sufre episodios recurrentes de estrés hídrico, y apenas un 37% de las masas de agua superficial alcanza un buen estado ecológico,

incumpliendo los objetivos de la Directiva Marco del Agua. La situación, según los informes de aplicación de la DMA no son mucho más esperanzadores, ya que solo el 39,5 % alcanza un buen estado ecológico y solo el 26,8 % alcanza un buen estado químico.

Más recientemente, el Parlamento aprobó en mayo de este año sus recomendaciones para la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica, que la Comisión planea presentar antes del verano de 2025.

La estrategia propone medidas concretas para mejorar la eficiencia hídrica, incluyendo la fijación de límites de consumo sectorial ajustados a la disponibilidad por cuenca y un nuevo marco de auditorías hídricas para grandes consumidores. Además, impulsa un uso avanzado de herramientas tecnológicas como la inteligencia artificial, la teledetección o plataformas como DestinE y CitiVERSE, capaces de anticipar riesgos, optimizar recursos y fundamentar la toma de decisiones.

En el plano económico, se contempla la creación de un fondo europeo para la resiliencia hídrica dentro del próximo Marco Financiero Plurianual, destinado a financiar la modernización de infraestructuras, la innovación y las medidas de adaptación al cambio climático. Asimismo, se refuerza el principio de recuperación de costes en la tarificación del agua, asegurando un uso racional y equitativo.

Finalmente, la EWRS subraya la necesidad de una gobernanza reforzada del agua, especialmente en las cuencas hidrográficas transfronterizas, que suponen el 60 % del total europeo. Promueve la cooperación entre Estados miembros, el intercambio de datos y la creación de mecanismos de gestión conjunta.

En este contexto, resulta especialmente preocupante que los Planes Hidrológicos de Tercer Ciclo aprobados por el Gobierno de España no se ajusten de forma adecuada a los principios y objetivos establecidos por la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica. A ello se suma la falta de inversiones en esta materia a pesar de contar con más presupuesto que nunca gracias a los fondos del instrumento Next Generation EU que podrían haber sido utilizados y que hoy están aún sin ejecutar. Su aplicación urgente resulta imprescindible para cumplir con dicha estrategia, dado que el plazo de ejecución de dichos fondos finaliza en 2026 debería agilizarse las inversiones en infraestructuras de almacenamiento, como de depuración, regeneración y, aprovechamiento del agua, tanto para el consumo humano como para el uso agrícola y de regadío, especialmente para prevenir y reducir el impacto, tanto de la sequía, como de inundaciones e inclemencias meteorológicas extremas.

En definitiva, la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica debe ser una prioridad urgente para abordar la escasez de agua, la contaminación y los riesgos relacionados, como las sequías y las inundaciones, de forma coordinada, a la vez que se fortalece la gobernanza del agua.

España, como país especialmente afectado por la escasez de agua y el estrés hídrico, debe liderar una implementación ambiciosa y eficaz de esta estrategia, alineada con el interés general, la cohesión territorial y la sostenibilidad de nuestra economía.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Aprovechar los Fondos NGEU para avanzar en las inversiones hídricas necesarias en España, ya previstas en los planes hidrológicos de segundo ciclo, para optimizar el uso humano y agrario del recurso, minimizando al mismo tiempo el impacto social y ambiental y los efectos de las inclemencias climatológicas.
2. Apoyar con decisión la aprobación e implementación de la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica (EWRS) como uno de los pilares del nuevo ciclo institucional europeo 2024-2029.
3. Promover la creación de un fondo europeo específico dentro del próximo Marco Financiero Plurianual 2028-2035 destinado la aplicación de dicha Estrategia que permita avanzar en la resiliencia hídrica, financiar obras hidráulicas, soluciones basadas en la

naturaleza, tecnologías de reutilización de agua y medidas de adaptación al cambio climático.

4. Impulsar la inversión europea en infraestructuras hídricas estratégicas en España, especialmente en regiones afectadas por estrés hídrico, incluyendo actuaciones como la modernización de redes de distribución, recarga artificial de acuíferos, regadíos de precisión, la ampliación de sistemas de almacenamiento, canales, construcción o mejora de plantas desaladoras y depuradoras, todo ello en el marco de la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica.

5. Tener en cuenta los objetivos de la Estrategia Europea de Resiliencia Hídrica Estrategia en el cuarto ciclo de planificación hidrológica que debe culminar antes de finales de 2027 y modificar o adecuar los Planes Hidrológicos de Tercer Ciclo en España para alinearlos con los mismos, así como incluir en dicha revisión inversiones en infraestructuras hidráulicas que quedaron sin ejecutar en los anteriores planes de cuenca como consecuencia de la crisis económica de 2010.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 2025.—**Milagros Marcos Ortega, Francisco José Conde López, Joaquín Melgarejo Moreno, María Eugenia Carballedo Berlanga, Pablo Hispán Iglesias de Ussel, Cristina Agüera Gago, Jimena Delgado-Taramona Hernández, Carlos Javier Floriano Corrales, Pedro Ignacio Gallardo Barrena y Joan Mesquida Mayans**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/002211 (CD)

663/000156 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley para la mejora en la gestión de los fondos de cohesión de la Unión Europea en España.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para la mejora en la gestión de los fondos de cohesión de la Unión Europea en España, para su debate en la Comisión Mixta de la Unión Europea.

Exposición de motivos

La política de cohesión de la Unión Europea representa uno de los pilares fundamentales del proyecto europeo, no solo por ser su principal política de inversión, sino también por encarnar de forma tangible el principio de solidaridad entre los territorios y ciudadanos de los Estados miembros.

Desde su adhesión a la Comunidad Europea en 1986, España ha sido uno de los grandes beneficiarios de esta política de cohesión y ha contado con un volumen de fondos sin precedentes para impulsar el desarrollo de sus regiones, corregir desequilibrios territoriales y promover un crecimiento más sostenible y equilibrado.

Sin embargo, pese a ser una potencial palanca de transformación, nos encontramos con una realidad decepcionante en términos de ejecución y capacidad de gestión por parte del Gobierno de España.

Según los datos publicados por la Comisión Europea, España fue el país de la UE con peor ejecución durante el anterior periodo de programación, de hecho, a pesar de las prórrogas, quedaron sin ejecutar casi 17.000 millones de euros. Este fracaso en la absorción de fondos supone una enorme pérdida de oportunidad para las regiones españolas y compromete gravemente la credibilidad institucional de nuestro país ante las instituciones comunitarias.

La principal causa de este fracaso reside en el modelo de gestión excesivamente centralizado, que durante el gobierno de Pedro Sánchez se ha caracterizado por una burocracia paralizante, falta de planificación estratégica y escasa coordinación con las Comunidades Autónomas.

Las propias cifras lo evidencian: los programas plurirregionales gestionados por la Administración General del Estado son los que presentan peores tasas de ejecución y mayores demoras administrativas. Por el contrario, las Comunidades Autónomas han demostrado una mayor eficacia y conocimiento de las necesidades reales de sus territorios, como han reivindicado en distintos foros institucionales.

No contemplar que España tenga de manera efectiva un modelo de gestión multigobernanza y de alto nivel, que permita una distribución descentralizada, flexible y simplificada parece un error a la vista de los datos. Con el actual modelo se han demostrado las ineficiencias, pérdida de tiempo y dificultades para adaptar los fondos a las características y prioridades específicas de cada territorio.

Tal y como han manifestado representantes regionales en el Comité Europeo de las Regiones, existe un riesgo de recentralización y desnaturalización de la política de cohesión si esta se desvía hacia objetivos ajenos a su naturaleza estructural.

La política de cohesión debe seguir centrada, como establece su normativa fundacional, en la corrección de los desequilibrios económicos, sociales y territoriales. Cualquier intento de instrumentalizar estos fondos para fines ajenos, como la gestión de crisis migratorias o improvisaciones coyunturales, supone una amenaza a su legitimidad y eficacia.

Debe garantizarse la estabilidad, previsibilidad y finalidad estructural de los fondos en el próximo Marco Financiero Plurianual (2028-2034), preservando su papel como herramienta clave de convergencia territorial.

Del mismo modo, resulta necesario adaptar los instrumentos de cohesión a los nuevos retos reales que afrontan nuestras regiones, especialmente aquellas más vulnerables. En este sentido, es de valorar la propuesta de la Comisión Europea para duplicar los fondos destinados a vivienda asequible a través de un nuevo «Mecanismo de Vivienda Justa», que integraría los fondos FEDER y FSE+ con políticas activas de vivienda, empleo y servicios básicos en las zonas más desfavorecidas.

En definitiva, es imprescindible que el Gobierno de España rectifique su estrategia de gestión de los fondos de cohesión, asuma responsabilidades por la baja ejecución del periodo anterior y adopte medidas concretas para garantizar una gestión eficaz, descentralizada y orientada a resultados en el actual marco 2021-2027, así como en el futuro diseño del marco 2028-2034.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Preservar en el próximo Marco Financiero Plurianual (2028-2034) el carácter estructural y finalista de la política de cohesión, impidiendo su desvío hacia prioridades ajenas a su objeto, y defendiendo una financiación previsible, multianual y programada.
2. Reforzar la descentralización de la política de cohesión, otorgando a las Comunidades Autónomas mayor capacidad de planificación, gestión y ejecución directa de los fondos europeos, especialmente en materias como reto demográfico, vivienda, transición ecológica e infraestructuras básicas.
3. Establecer mecanismos vinculantes de evaluación, control y rendición de cuentas sobre la ejecución de los fondos, tanto en programas regionales como plurirregionales, incluyendo indicadores públicos de desempeño.
4. Impulsar una estrategia nacional para la vivienda asequible financiada con fondos de cohesión, en coherencia con el nuevo “Mecanismo de Vivienda Justa” propuesto por la Comisión Europea, priorizando las zonas rurales, despobladas y en declive socioeconómico.
5. Promover un refuerzo urgente de la capacidad administrativa de los organismos gestores de los fondos, incorporando medidas de simplificación, digitalización, formación técnica y mecanismos de asistencia técnica eficaces para acelerar la ejecución.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 2025.—**Milagros Marcos Ortega, Francisco José Conde López, María Eugenia Carballedo Berlanga, Pablo Hispán Iglesias de Ussel, Cristina Agüera Gago, Jimena Delgado-Taramona Hernández, Carlos Javier Floriano Corrales, Pedro Ignacio Gallardo Barrena y Joan Mesquida Mayans**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/002212 (CD)

663/000157 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley relativa a la defensa de un fondo específico para la pesca en el próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y a la mejora de los mecanismos de apoyo al sector pesquero.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la defensa de un fondo específico para la pesca en el próximo Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea y a la mejora de los mecanismos de apoyo al sector pesquero, para su debate en la Comisión Mixta de la Unión Europea.

Exposición de motivos

En el año 2027 finaliza el que será el sexto marco financiero de la UE, por lo que nos encontramos en los prolegómenos del nuevo marco que cubriría los siguientes siete años. Es bien sabido que los presupuestos anuales adoptados durante dicho período deben ajustarse a este marco general.

La UE, habilitó el primer fondo específico para el sector pesquero en 1993, con la creación del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Este fondo tuvo como objetivo apoyar la reestructuración del sector pesquero, promover la acuicultura, modernizar la transformación y comercialización de los productos pesqueros, y fomentar la pesca sostenible. Desde entonces, el IFOP ha sido sucedido por otros fondos más adaptados a las nuevas prioridades:

- 2007-2013: Fondo Europeo de Pesca (FEP).
- 2014-2020: Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).
- 2021-2027: Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA).

En estos momentos el sector manifiesta una gran preocupación por la etapa que se abre a partir de 2027 por la posible desaparición de estos fondos o su posible integración en una estructura de financiamiento único y global, una bolsa común para diferentes industrias que no tuviese en cuenta las particularidades de la pesca y la acuicultura.

Desde nuestro punto de vista, sería necesario trabajar en Europa para dar tranquilidad al sector manifestando nuestro apoyo a la continuidad de un fondo específico para la pesca y entendemos que, el nuevo periodo debería servir para superar los problemas causados en el actual marco y ayudar a la rebaja de costes, a la mejora de la lucha contra la competencia global de los productos de terceros países y ayudar al relevo generacional con embarcaciones más eficientes y habitables.

Las críticas al actual modelo de gestión comienzan con el exceso de burocracia, así los pescadores y organizaciones del sector denuncian que los trámites para acceder a las ayudas del FEMPA son excesivamente complejos y lentos. Esto hace que muchas pequeñas y medianas empresas pesqueras no puedan beneficiarse del fondo, a pesar de ser los principales destinatarios teóricos.

Pero la gran crítica a los fondos compartida por Comunidades pesqueras y el sector es la imposibilidad de renovar o construir nuevos barcos con fondos públicos lo que impide mejorar las condiciones laborales, la seguridad a bordo y la eficiencia energética y aunque el FEMPA permite ciertas modernizaciones, las ayudas están muy limitadas y sujetas a requisitos que se perciben como poco realistas.

Como norma general, con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (Fempe) la UE prohíbe conceder ayudas para construcción o compra de barcos. Cumpliendo numerosos y complejos requisitos, los Gobiernos nacionales sí pueden subvencionar el «aumento del arqueo bruto para mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo o la eficiencia energética», la sustitución o modernización de un motor principal o auxiliar e incluso la primera adquisición de un pesquero. En todos casos, con la condición de que no superen los 24 metros de eslora. Y esa restricción reduce inevitablemente la modernización de la flota. De hecho, en España están parados decenas de millones de euros reservados en el Fempe para esas excepciones.

Hasta el momento, no se ha registrado en España ninguna operación para acogerse a esas medidas de apoyo a la modernización.

Según una de las conclusiones de un taller del Comité de Pesca del Parlamento Europeo que analizó días atrás cómo se puede contribuir a dar forma positiva al futuro de la pesca comunitaria, sería necesario ir hacia líneas de apoyo para la construcción de nuevos barcos, donde el concepto de capacidad del barco no se mida por su tonelaje, ni potencia, al estar limitada dicha capacidad en la mayor parte de los casos por las cuotas que cada barco puede pescar.

En resumen, el sector pesquero y las Comunidades costeras consideran que el FEMPA no está cumpliendo su objetivo de apoyar a los profesionales de la pesca y mejorar su sostenibilidad económica y social.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. Mantener y reforzar un instrumento financiero específico y propio destinado a la pesca y la acuicultura.
2. Acordar las propuestas de renovación de dicho fondo con las Comunidades Autónomas y con las asociaciones más representativas del sector, garantizando en todo caso la simplificación y flexibilización de los trámites administrativos ante el exceso de burocracia actual.
3. Garantizar que las ayudas del fondo contemplen una transición efectiva, realista y asumible para la renovación de la flota y su descarbonización, contribuyendo de manera eficaz a la mejora de las condiciones de seguridad y habitabilidad de los buques, facilitando el relevo generacional y asegurando la sostenibilidad ecológica, económica y social del sector pesquero.
4. Incrementar la financiación destinada a proyectos de modernización tecnológica y al desarrollo de tecnologías de acuicultura inteligente.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de mayo de 2025.—**Rosa Quintana Carballo, Milagros Marcos Ortega, Francisco José Conde López, María Eugenia Carballedo Berlanga, Pablo Hispán Iglesias de Ussel, Cristina Agüera Gago, Jimena Delgado-Taramona Hernández, Carlos Javier Floriano Corrales, Pedro Ignacio Gallardo Barrena y Joan Mesquida Mayans**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

161/002216 (CD)

663/000158 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Proposición no de Ley para desarrollar, de manera urgente, la modificación legislativa para tornar nuevas competencias a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), como coordinador de la Digital Services Act (DSA) en España.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que la previsión contenida en el punto 3 ha de hacerse, en todo caso, por el procedimiento

reglamentario pertinente, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para desarrollar de manera urgente, la modificación legislativa para tornar nuevas competencias a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), como coordinador de la *Digital Services Act* (DSA) en España, para su debate en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Exposición de motivos

El Reglamento de la Unión Europea 2022/2065, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (DSA) establece la obligación de los Estados miembros de «designar una autoridad competente coordinadora que reúna requisitos de independencia respecto de influencias externas y autonomía suficiente a la hora de gestionar su presupuesto». El 24 de enero de 2024, dos años después, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública designó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) como coordinador de servicios digitales nacional.

Sin embargo, la actual regulación y los actuales estatutos de este organismo no permiten dotarle de las competencias necesarias para poder hacer efectivas las actuaciones para el cumplimiento y supervisión de los requerimientos que establece la DSA, para la protección de la ciudadanía y de las empresas, en el entorno digital. Así mismo, tampoco habilitan a la CNMC para establecer las sanciones adecuadas a los abusos y a las infracciones cometidas por determinados agentes digitales.

Desde esa fecha, no se ha producido ninguna modificación legislativa, en las normativas nacionales actuales, para que esto sea posible. Esta responsabilidad recae directamente en el Gobierno de España, a través del Ministerio de Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Esto implica que, cualquier problema generado por contenidos publicados por terceros en plataformas o redes sociales en las que se cometan actos de *deepfakes*, suplantación de identidad, delitos cometidos contra los menores en Internet, etc., no podrán ser sancionados por la CNMC, con todo lo que ello significa, aun teniendo un marco europeo de obligado cumplimiento, como es la DSA.

Uno de los aspectos más relevantes que establece la DSA, es lo referente a la obligatoriedad, por parte de las plataformas y generadores de contenidos, de sistemas de verificación de edad y de etiquetado de contenidos. La actual regulación relativa a la CNMC no le permite ejercer sus funciones para poder establecer mecanismos sancionadores eficaces para la protección de menores en el entorno digital.

El acceso de menores a contenido inapropiado en el entorno digital es una preocupación creciente para las familias y la sociedad en general por las consecuencias que acarrea: desde daños psicológicos y emocionales hasta el desarrollo de comportamientos peligrosos, socialmente inapropiados o dañinos para su salud física,

incluyendo situaciones de abuso, coerción o explotación sexual y adicción a las propias redes sociales y a los juegos y apuestas online.

En España, el debate sobre la protección de menores en entornos digitales ha cobrado fuerza. El 25 de marzo de 2025, el Consejo de Ministros remitió a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales, cuyas medidas ya se contemplan en la DSA y podrían estar aplicándose a través de este organismo regulador.

Para mayor perjuicio, y tras abrir un expediente España en julio de 2024, la Comisión Europea informó, en mayo de 2025, de que denunciará a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por no facultar adecuadamente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) para cumplir la DSA. Y todo esto en un momento en el que los delitos y problemas derivados de la sociedad digital son cada vez mayores y dejan expuestos a la ciudadanía en general.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a:

1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a desarrollar, de manera urgente, la modificación legislativa para dar cumplimiento a las responsabilidades otorgadas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), como coordinador de la Digital Services Act (DSA) en España.

2. Para dichas modificaciones, se deberá acometer con urgencia las reformas concretas de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico; y del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

3. Que el Gobierno informe de los plazos previstos para acometer estas modificaciones y cómo va a afrontar las sanciones que va a imponer el TJUE a España, por no asumir las responsabilidades exigidas por la CE.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 2025.—**Juan Luis Pedreño Molina, Milagros Marcos Ortega, Francisco José Conde López, María Eugenia Carballedo Berlanga, Pablo Hispán Iglesias de Ussel, Cristina Agüera Gago, Jimena Delgado-Taramona Hernández, Carlos Javier Floriano Corrales, Pedro Ignacio Gallardo Barrena y Joan Mesquida Mayans**, Diputados.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión Mixta sobre Insularidad

661/001247 (S)

161/002197 (CD)

La Presidencia del Senado, en ejercicio de la delegación conferida por la Mesa en su reunión del día 29 de agosto de 2023, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

Moción en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista

Moción por la que se insta al Gobierno a llevar a término las conversaciones con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para la condonación de deuda con el Estado, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad financiera de la administración autonómica.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme al artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta sobre Insularidad; asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Congreso de los Diputados, a los portavoces de los grupos parlamentarios y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (Sección Cortes Generales).

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Senado, 27 de mayo de 2025.—P.D. La Letrada Mayor del Senado, **Sara Sieira Mucientes**.

A la Mesa del Senado

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, solicita la tramitación de la siguiente moción relativa a mejorar la sostenibilidad financiera de territorios insulares como la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, para su debate en la Comisión Mixta sobre Insularidad.

Exposición de motivos

La Comunidad Autónoma de les Illes Balears está afrontando retos sin precedentes que son producto de su éxito turístico y del crecimiento poblacional que se deriva y que pronostica superar los 1,5 millones de habitantes antes de 2050 de acuerdo con datos del INE. El binomio crecimiento turístico con crecimiento poblacional en un territorio limitado genera necesidades que la comunidad debe afrontar y que se están haciendo cada vez más visibles y evidentes.

Balears tiene una cara de éxito y su reverso. Cuatro islas muy diversas, cosmopolitas, bien conectadas, con una convivencia diaria de centenares de nacionalidades, aunque al mismo tiempo el coste de la vida y la luxificación generalizada hacen de la vida diaria un ejercicio de dificultad para la gran mayoría de la sociedad, sea en forma de masticación o de acceso a una vivienda digna.

Dentro de este contexto que sitúa a las islas en un marco de éxito global, las externalidades negativas que se producen a partir de un éxito que se ha desbordado y acelerado en los últimos años en paralelo a la velocidad de los cambios en la conectividad, el mercado laboral, el deseo de vivir en climas más templados, y el éxodo que ha producido la epidemia del Covid hacia territorios más benevolentes a nivel climático y también de estilo de vida, es evidente que provocan un impacto en la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, sean de la nacionalidad que sean, que viven permanente o temporalmente en nuestras islas.

Este proceso supone un impacto sobre los servicios públicos de una comunidad que tiene que absorber una permanente capa flotante de segundos residentes, residentes temporales, residentes semi-permanentes, nómadas digitales, turistas vacacionales, turistas de sol y playa, o turistas incluso de cruceros, que también son consumidores inducidos de prestaciones que garantiza nuestra comunidad, desde servicios médicos a educación, desde seguridad o servicio de aguas, o simplemente alquiler de vehículos, conectividad aérea, transporte público, limpieza viaria u otros servicios que ofrece y garantiza la administración pública.

En los últimos 20 años, se ha conseguido en Balears estar en la media de la financiación a partir de una estrategia que el ex presidente Francesc Antich calificó de estrategia trípode, es decir, trabajar a la vez en la mejora del modelo de financiación, en las inversiones estatutarias que se derivan de la disposición transitoria novena (inversiones específicas en medio ambiente, obras hidráulicas, carreteras, I+D, costas, parques naturales, etc). y en un régimen fiscal especial para las islas.

Los dos primeros aspectos fueron y son parte de su legado político, y que permitió entrar en la media de la financiación. Aún así, sería necesario aplicar el principio de ordinalidad en el nuevo modelo, además de tener en cuenta el crecimiento de la población de una comunidad autónoma que sigue siendo una de las que más aporta y no está a la cabeza de las que más recibe.

Además, y ya más recientemente, el gobierno socialista de Francina Armengol consiguió la tercera pata del trípode: la firma de un nuevo régimen especial para las islas, en una mejora evidente pero que sin embargo debe actualizarse en permanencia debido al impacto de la población y también a la luxificación e incremento de turistas.

En una nueva negociación del modelo de financiación es evidente que todos estos elementos deberán contemplarse para poder hacer frente a las exigencias que demanda la sociedad, que ya se ha manifestado en varias ocasiones por la falta de vivienda, los altos precios de la cesta de la compra o la saturación durante casi todo el año.

Por tanto, la saturación global que se traslada a cada isla también se ha convertido en un stress test para todas las administraciones públicas de Balears, sean del color político que sean. Por ello, es evidente que todas y cada una de las administraciones batalla para una financiación que permita cubrir las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas, al mismo tiempo que permita cubrir las necesidades de unas islas que deben ofrecer servicios para más personas y también cubrir las demandas como la vivienda pública, mejores transportes públicos o una mejor sanidad pública.

Dentro de este marco, hay que ser conscientes de la falta de acuerdo para un nuevo modelo de financiación a corto plazo. Las razones son múltiples, y además está caducado el sistema de financiación desde 2014 y no ha habido renovación ni negociación alguna, pero lo que es evidente es que mientras llega esa reforma que adapte la financiación de Balears a la nueva realidad que padecemos, cualquier medida que permita mejorar la situación económico-financiera de Balears será una buena noticia para las islas y sus ciudadanos y ciudadanas. Y por ende no aceptar una mejora es trabajar en contra del interés general y el interés de Balears.

En este contexto, el pasado 24 de febrero, el Gobierno anunció su intención de que el Estado asuma 83.252 millones de euros de deuda de las comunidades autónomas, que en el caso de la Comunitat Autònoma de Balears supondría una quita de 1.746 millones de euros, el 20 % de su deuda total. Se trata de una medida sin precedentes que beneficia a todas las comunidades de régimen común, independientemente de que tengan o no deuda con el FLA u otro mecanismo de financiación extraordinario del Estado.

El objetivo de esta propuesta, que ya ha sido aprobada por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, es corregir el sobreendeudamiento al que se vieron abocadas las administraciones autonómicas durante la crisis financiera y permite a las comunidades ganar autonomía financiera y facilita su acceso a los mercados en mejores condiciones. De esta forma, se avanza hacia la normalización financiera de las comunidades autónomas, algo que no ocurre desde antes de la crisis financiera de 2008.

Cualquier medida que permita condonar deuda que tenga la CCAA con el Estado debería ser una buena noticia para las islas. Y eso ayudaría a lo que se ha venido realizando desde el 2017, con una bajada de la deuda del 35 % del PIB en ese año con el 20 % en la actualidad. Además, ayudaría a tener más disponibilidad financiera para reforzar servicios y tomar medidas ante las externalidades negativas que hemos descrito al inicio de esta moción.

Es evidente que con el aumento de la población, el aumento de la llegada de turistas, las nuevas formas de viaje que supone mayor convivencia entre población flotante y no flotante, mejorar la financiación es un eje que supone también mejorar la respuesta que puede dar la administración, desde una mejor sanidad pública, mayores infraestructuras educativas o más políticas sociales o en materia de vivienda.

Además, reducir deuda permite tener mayor autonomía financiera, refuerza la solvencia de la administración, además de reducir cualquier riesgo de recortes además de rebajar intereses por la deuda acumulada. Elementos que deben hacer reflexionar de la conveniencia de rebajar cantidad que son más que importantes para el equilibrio financiero de la CCAA.

No hay pues elementos ni ninguna narrativa coherente que pueda explicar negarse a la reducción de la deuda. Por tanto, es absolutamente incoherente y grave negarse a

aceptar la condonación de 1.746 millones de euros de deuda que tiene la Comunitat Autònoma de Balears con el Estado.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Moción

«La Comisión Mixta sobre Insularidad insta al Gobierno a llevar a término las conversaciones con la Comunitat Autònoma de les Illes Balears para la condonación de deuda con el Estado con el objetivo de mejorar la sostenibilidad financiera de la administración autonómica.»

Palacio del Senado, 26 de mayo de 2025.—**Pere Joan Pons Sampietro, José Francisco Hila Vargas y Paloma Hernández Cerezo**, Senadores.—**Alfonso Gil Invernón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión Mixta para la Unión Europea

181/001212 (CD)

683/000241 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

Autor: Sánchez García, José María (GVOX)

Compatibilidad del homenaje del Gobierno al dictador comunista Ho Chi Minh con los principios de la Unión Europea.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

José María Sánchez García.

Dirigida a Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

¿Es compatible el homenaje del Gobierno al dictador comunista Ho Chi Minh con los principios de la Unión Europea?

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 2025.—**José María Sánchez García**, Diputado.

181/001225 (CD)

683/000242 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

Autor: Marcos Ortega, Milagros (GP)
Conde López, Francisco José (GP)
Carballedo Berlanga, María Eugenia (GP)
Hispán Iglesias de Ussel, Pablo (GP)
Agüera Gago, Cristina (GP)
Delgado-Taramona Hernández, Jimena (GP)
Floriano Corrales, Carlos Javier (GP)
Gallardo Barrena, Pedro Ignacio (GP)
Mesquida Mayans, Joan (GP)

Modificaciones presentadas por el Gobierno a la Comisión Europea para recibir los pagos asociados a los fondos europeos Next Generation EU, esencialmente las relacionadas con el quinto pago.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado al Gobierno, al Senado y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Milagros Marcos Ortega, Francisco Conde López, María Eugenia Carballedo Berlanga, Pablo Hispán Iglesias de Ussel, Cristina Agüera Gago, Jimena Delgado-Taramona Hernández, Carlos Floriano Corrales, Pedro Ignacio Gallardo Barrena y Joan Mesquida Mayans.

¿Cuáles son las modificaciones presentadas por el Gobierno a la Comisión europea para recibir los pagos asociados a los fondos europeos Next Generation EU, esencialmente las relacionadas con el quinto pago?

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 2025.—**Milagros Marcos Ortega, Francisco José Conde López, María Eugenia Carballedo Berlanga, Pablo Hispán Iglesias de Ussel, Cristina Agüera Gago, Jimena Delgado-Taramona Hernández, Carlos Javier Floriano Corrales, Pedro Ignacio Gallardo Barrena y Joan Mesquida Mayans**, Diputados.

CONTROL DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Comisión Mixta para la Unión Europea

Se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión del día 26 de mayo de 2025, de aprobar los siguientes Informes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad. En dichos Informes figura el enlace que permite acceder a la norma correspondiente:

— Informe 10/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el afianzamiento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono COM (2025) 87 final (núm. expte. Congreso: 282/000057, núm. expte. Senado: 574/000040).

— Informe 11/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad COM (2025) 81 (núm. expte. Congreso: 282/000058, núm. expte. Senado: 574/000041).

— Informe 12/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 para incluir una mayor flexibilidad en lo que respecta al cálculo del cumplimiento por parte de los fabricantes de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos en los años naturales de 2025 a 2027 COM (2025) 136 final (núm. expte. Congreso: 282/000059, núm. expte. Senado: 574/000042).

— Informe 13/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) número 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados COM (2025) 137 final (núm. expte. Congreso: 282/000060, núm. expte. Senado: 574/000043).

— Informe 14/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración COM (2025) 140 final (núm. expte. Congreso: 282/000061, núm. expte. Senado: 574/000044).

— Informe 15/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 218/1727 en lo que respecta a prórroga del plazo para el establecimiento del sistema de gestión de casos de Eurojust COM (2025) 143 final (núm. expte. Congreso: 282/000065, núm. expte. Senado: 574/000048).

— Informe 16/2025 de la Comisión Mixta para la Unión Europea, sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información COM (2025) 84 final (núm. expte. Congreso: 282/000066, núm. expte. Senado: 574/000049).

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 2025.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

282/000057 (CD)

574/000040 (S)

INFORME 10/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2023/956 EN LO QUE RESPECTA A LA SIMPLIFICACIÓN Y EL AFIANZAMIENTO DEL MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO [COM \(2025\) 87 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el afianzamiento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 26 de mayo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente la Diputada D.^a Sandra Pascual Rocamora (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento Vasco comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;
- b) las medidas que afecten a:
 - la ordenación territorial,
 - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos,
 - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;
- c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.

5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de:

- excepciones de carácter temporal,
- apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.»

3. El pasado 26 de febrero de 2025, la Comisión Europea presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el afianzamiento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono.

El objetivo de esta propuesta es llevar a cabo una simplificación de la carga administrativa a la que se someten a empresas y pymes en aras de conseguir una mayor competitividad, como apuntó Mario Draghi en su Comunicación «Una brújula para la competitividad de la UE».

Esta simplificación se llevará a cabo a través de dos mecanismos: la exención de las obligaciones derivadas del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) para importadores de pequeñas cantidades de mercancías sujetas a este Mecanismo, que representan cantidades muy pequeñas de emisiones implícitas; y la racionalización y simplificación del procedimiento de autorización que deben seguir las autoridades nacionales competentes y la Comisión, los procesos de recopilación de los datos de productores de terceros países por los declarantes autorizados a efectos del MAFC, el cálculo de las emisiones implícitas para determinadas mercancías, las normas de verificación de emisiones, el cálculo del pasivo financiero de los declarantes autorizados a

efectos del MAFC en el año de las importaciones en la UE y la solicitud de los declarantes autorizados a efectos del MAFC para la compensación del precio del carbono pagado en terceros países en los que se producen mercancías.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el afianzamiento del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000058 (CD)

574/000041 (S)

INFORME 11/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICAN LAS DIRECTIVAS 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 Y (UE) 2024/1760 EN LO QUE RESPECTA A DETERMINADOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y DE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD [COM \(2025\) 81](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 27 de mayo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Antonio Luengo Zapata (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña y del Parlamento Vasco comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 50 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

«Artículo 50

1. A efectos de alcanzar la libertad de establecimiento en una determinada actividad, el Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, mediante directivas, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social.

2. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión ejercerán las funciones que les atribuyen las disposiciones precedentes, en particular:

a) ocupándose, en general, con prioridad, de las actividades en las que la libertad de establecimiento contribuya de manera especialmente útil al desarrollo de la producción y de los intercambios;

b) asegurando una estrecha colaboración entre las administraciones nacionales competentes a fin de conocer las situaciones particulares, dentro de la Unión, de las distintas actividades afectadas;

c) eliminando aquellos procedimientos y prácticas administrativos que resulten de la legislación nacional o de acuerdos celebrados con anterioridad entre los Estados miembros, cuyo mantenimiento suponga un obstáculo para la libertad de establecimiento;

d) velando por que los trabajadores asalariados de uno de los Estados miembros, empleados en el territorio de otro Estado miembro, puedan permanecer en dicho territorio para emprender una actividad no asalariada, cuando cumplan las condiciones que les serían exigibles si entraran en el citado Estado en el momento de querer iniciar dicha actividad;

e) haciendo posible la adquisición y el aprovechamiento de propiedades inmuebles situadas en el territorio de un Estado miembro por un nacional de otro Estado miembro, en la medida en que no se contravengan los principios establecidos en el apartado 2 del artículo 39;

f) aplicando la supresión progresiva de las restricciones a la libertad de establecimiento, en cada rama de actividad contemplada, tanto en lo que respecta a las condiciones de apertura, en el territorio de un Estado miembro, de agencias, sucursales o filiales, como a las condiciones de admisión del personal de la sede central en los órganos de gestión o de control de aquéllas;

g) coordinando, en la medida necesaria y con objeto de hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el párrafo segundo del artículo 54, para proteger los intereses de socios y terceros;

h) asegurándose de que las condiciones para el establecimiento no resultan falseadas mediante ayudas otorgadas por los Estados miembros.

Artículo 114

1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.

2. El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

3. La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.

4. Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.

6. La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior. Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplía por un período adicional de hasta seis meses.

7. Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.

8. Cuando un Estado miembro plantee un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.

9. Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.

10. Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.»

3. Se trata de una apuesta clara hacia la competitividad basada en la simplificación, armonización y la racionalización burocrática, totalmente de acuerdo con el informe Draghi «El futuro de la competitividad europea» y con la Declaración de Budapest sobre el Nuevo Pacto Europeo para la Competitividad donde los Jefes de Estado y de Gobierno de la UE

pidieron «una revolución de la simplificación, que garantice un marco normativo claro, sencillo e inteligente para las empresas y reduzca drásticamente las cargas administrativas reglamentarias y de la información, en particular para las PYME».

Esta nueva política de planificación de la Unión Europea va en contra del criterio dominante en los últimos años que ha conllevado una pérdida de competitividad importante de todo el tejido económico no sólo de nuestro país, sino de todos los territorios de la Unión Europea.

El escenario geopolítico actual ha puesto de relieve la vulnerabilidad de la Unión Europea.

Los conflictos militares, como las guerras en Ucrania o en Gaza, o los conflictos económicos, como la guerra arancelaria han evidenciado la dependencia que tenemos de terceros países, dependencia energética, dependencia en cuanto a disposición de materias primas e incluso dependencia en materia de defensa.

Los principales agentes económicos y sociales vienen, desde hace años, exigiendo simplificación y racionalización para poder mantener la competitividad. Denuncian que la maraña burocrática y la sobre regulación que se les impone es insoportable e inasumible. Se reconoce que se atiendan las peticiones de los agentes involucrados sobre los que recaen las obligaciones legislativas.

Está propuesta contiene disposiciones destinadas a simplificar y racionalizar el marco regulador con el fin de reducir la carga para las empresas que se deriva de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad.

Al fin se proponen textos con simplificaciones y mecanismos de flexibilidad importantes que podrían incentivar a las empresas a aplicar voluntariamente y a mayor escala las normas sobre presentación de información relacionada con la sostenibilidad y la taxonomía.

Las empresas no pueden competir con el sistema actual, en muchos casos se ven obligados a abandonar el territorio de la Unión Europea para conseguir marcos jurídicos, ambientales y fiscales que les permita trabajar, que les permita avanzar y desarrollarse.

Se propone pasar de la imposición a la recomendación, la figura de la presentación voluntaria de información podría ser beneficiosa para las empresas en transición, ya que tendrían la posibilidad de decidir cómo comunicar sus estrategias de inversión sin la presión de estar sometidas a obligaciones de divulgación de información, al tiempo que atraen inversiones.

También es destacable el hecho de proponer aplazar la fecha de inicio de la aplicación de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y de determinadas disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

Es significativo la intención de que se aplaze dos años el inicio de la aplicación de los requisitos de presentación de información para la segunda y la tercera tanda de empresas.

En definitiva esta propuesta ÓMNIBUS contribuirá a garantizar la competitividad de todas las empresas europeas y lo hará bajo el principio de la simplificación, armonización y racionalización administrativa.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000059 (CD)

574/000042 (S)

INFORME 12/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2019/631 PARA INCLUIR UNA MAYOR FLEXIBILIDAD EN LO QUE RESPECTA AL CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS FABRICANTES DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN MATERIA DE EMISIONES DE CO₂ DE LOS TURISMOS NUEVOS Y DE LOS VEHÍCULOS COMERCIALES LIGEROS NUEVOS EN LOS AÑOS NATURALES DE 2025 A 2027 [COM \(2025\) 136 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 para incluir una mayor flexibilidad en lo que respecta al cálculo del cumplimiento por parte de los fabricantes de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos en los años naturales de 2025 a 2027 ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 30 de mayo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente la Diputada D.^a María Eva Martín Pérez (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña y del Parlamento Vasco comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 192

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará:

- a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal;
- b) las medidas que afecten a:
 - la ordenación territorial,
 - la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos,
 - la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos;
- c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético.

El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse.

Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda.

4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente.

5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de:

- excepciones de carácter temporal,
- apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.»

3. La Unión Europea, a fin de alcanzar la neutralidad en carbono para 2050, objetivo del Pacto Verde, debe reducir sus emisiones en todos los sectores, incluido el transporte por carretera, que representa el 20 % de las emisiones totales, y en particular los turismos y las furgonetas contribuyen a las tres cuartas partes de ese volumen.

Para hacer frente a este desafío, se propone desde Europa prohibir de hecho cualquier tecnología de combustión para automóviles y furgonetas a partir de 2035.

El Reglamento (UE) 2019/6311 establece las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para los turismos nuevos y los vehículos comerciales ligeros nuevos. Concretamente, exige que las emisiones medias anuales de CO₂ a escala del parque de la UE de los turismos nuevos y las furgonetas nuevas se reduzcan cada cinco años. Cabe recordar el objetivo de la Unión Europea para 2030 de reducir las emisiones de CO₂ en el conjunto de la economía en un 55 % con respecto a los niveles de 1990. Para 2025, el

objetivo de una reducción del 15 % de CO2 en comparación con los valores de 2021 empieza a aplicarse cada año para el periodo 2025-2029.

Esta propuesta que tiene su base jurídica en el artículo 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y dentro del ámbito del contexto del diálogo estratégico sobre el futuro de la industria del automóvil, que tuvo lugar en el primer trimestre de 2025 y tal como se anunció en el Plan de Acción para el Sector del Automóvil de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, propone un cambio puntual del Reglamento (UE) 2019/6311, para proporcionar a los fabricantes mayor flexibilidad en lo que respecta a sus obligaciones de cumplimiento de los objetivos de emisiones de CO2 de sus flotas, contemplando un periodo de cumplimiento de tres años para 2025, 2026 y 2027, en lugar de un periodo anual.

Así, durante el periodo 2025-2027, los fabricantes deberán garantizar que las emisiones medias específicas de CO2 de sus vehículos no superen un objetivo de emisiones, calculado como la media de sus objetivos anuales de emisiones específicas a lo largo del periodo. El cumplimiento de los objetivos deberá evaluarse al final del periodo de tres años para cada fabricante. Las primas por exceso de emisiones se calcularán en consecuencia.

Esta modificación que es muy puntual y que introduce mayor flexibilidad para los fabricantes no afecta al objetivo de seguir transmitiendo al sector el mensaje de que debemos descarbonizar al tiempo que mantenemos un margen de maniobra suficiente para el desarrollo de tecnologías alternativas eficientes. Por lo tanto, en ningún caso dichas medidas de flexibilidad para el sector automovilístico, dada la actual coyuntura, pueden implicar una revisión a la baja de los objetivos, ya que ello supondría una penalización para aquellas empresas que han realizado inversiones significativas en sostenibilidad y sería contraria a los objetivos climáticos europeos de descarbonización.

La propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (ni a nivel central ni a nivel regional y local) y solo pueden alcanzarse a escala de la UE, debido a que la acción pretendida es la de lograr la modificación del Reglamento (UE) 2019/6311.

Esta propuesta beneficia al sector del automóvil español, un sector clave y de vital importancia para España, para seguir siendo competitivo, para cumplir sus ambiciones en materia medioambiental y para responder a sus necesidades sociales e industriales en aras a una economía del sector más sostenible y resiliente.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 para incluir una mayor flexibilidad en lo que respecta al cálculo del cumplimiento por parte de los fabricantes de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos en los años naturales de 2025 a 2027 es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000060 (CD)

574/000043 (S)

INFORME 13/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 Y (UE) N.º 251/2014 EN LO QUE RESPECTA A DETERMINADAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y MEDIDAS DE APOYO SECTORIAL EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA Y A LOS PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS AROMATIZADOS [COM \(2025\) 137 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 3 de junio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Víctor Javier Ruiz de Diego (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña y de la Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

«Artículo 42

Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.»

«Artículo 43

1. La Comisión presentará propuestas relativas a la elaboración y ejecución de la política agrícola común, incluida la sustitución de las organizaciones nacionales por alguna de las formas de organización común previstas en el apartado 1 del artículo 40, así como a la aplicación de las medidas especificadas en el presente título.

Tales propuestas deberán tener en cuenta la interdependencia de las cuestiones agrícolas mencionadas en el presente título.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

3. El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

4. En las condiciones previstas en el apartado 2, se podrá sustituir las organizaciones nacionales de mercado por la organización común prevista en el apartado 1 del artículo 40:

a) cuando la organización común ofrezca a los Estados miembros que se opongan a esta medida y dispongan de una organización nacional para la producción de que se trate garantías equivalentes para el empleo y el nivel de vida de los productores interesados, teniendo en cuenta el ritmo de las posibles adaptaciones y de las necesarias especializaciones; y

b) cuando dicha organización asegure a los intercambios dentro de la Unión condiciones análogas a las existentes en un mercado nacional.

5. En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión.»

3. La propuesta es especialmente relevante para España, dado que es uno de los principales productores mundiales de vino y un actor clave dentro del sector europeo. Las medidas contempladas en la propuesta ofrecen herramientas esenciales para poder abordar eficazmente los desafíos estructurales y coyunturales descritos previamente, permitiendo una mejor gestión del potencial productivo y proporcionando instrumentos que facilitan una adaptación rápida y efectiva a las fluctuaciones del mercado y los efectos negativos del cambio climático.

En particular, las medidas que promueven el enoturismo y aquellas dirigidas a reforzar el apoyo financiero para inversiones de adaptación climática constituyen oportunidades estratégicas para diversificar la economía rural española, contribuyendo a fortalecer la sostenibilidad socioeconómica del sector en distintas regiones productoras. Asimismo, la extensión de la vigencia de las autorizaciones de replantación permite un horizonte de

planificación más amplia para productores, ofreciendo estabilidad y mejores condiciones para la inversión.

Por otro lado, la ampliación del periodo máximo de apoyo a programas de promoción en terceros países responde directamente a una demanda reiterada por España, facilitando así la consolidación de mercados internacionales esenciales para el vino español. El incremento del porcentaje de financiación europea para inversiones relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático resulta especialmente beneficioso para España, dada la elevada exposición de nuestros viñedos a fenómenos climáticos extremos.

Por último, las nuevas reglas de etiquetado permitirán adaptar la oferta a las nuevas demandas, propiciando el aumento del consumo de productos vitivinícolas e invirtiendo su tendencia descendente.

En resumen, España considera que esta propuesta legislativa presenta numerosas ventajas para el sector vitivinícola nacional, fortaleciendo su competitividad, sostenibilidad y resiliencia frente a un entorno cambiante y exigente.

Cabe destacar que nuestro país guarda intereses especiales en relación con la propuesta:

- La flexibilidad en las autorizaciones de plantaciones permitirá ajustar rápidamente la producción a las necesidades reales del mercado y mitigar los efectos adversos del cambio climático sobre el viñedo español.
- El impulso al turismo vitivinícola tiene un interés estratégico por su potencial para fomentar el desarrollo económico de las regiones rurales españolas y para promocionar la cultura y la diversidad vitivinícola del país.
- La ampliación del apoyo financiero para inversiones destinadas a la adaptación y mitigación del cambio climático es fundamental debido a la alta exposición de los viñedos españoles a fenómenos meteorológicos extremos.
- La clarificación y adecuación de las medidas para gestionar crisis como la cosecha en verde y el arranque, asegurando la coherencia entre fondos nacionales y europeos, es esencial para España dado el peso específico del sector.

A modo de conclusión, España valora muy positivamente esta propuesta legislativa, aunque propone algunos ajustes específicos:

1. Mayor flexibilidad en los criterios para autorizar nuevas plantaciones, para adaptarlas mejor a objetivos específicos relacionados con la sostenibilidad ambiental, social y económica.
2. Clarificación normativa para asegurar coherencia entre ayudas nacionales y FEAGA en la cosecha en verde, evitando duplicidades o conflictos.
3. Inclusión explícita de las cooperativas agrícolas dentro de las exenciones aplicables por tamaño empresarial, reconociendo su importancia estratégica.
4. Incremento en el porcentaje máximo de financiación europea para operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos enfocadas en adaptación al cambio climático.
5. Introducción de mecanismos específicos para evaluar regularmente la eficacia de los programas promocionales en terceros países.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2021/2115 y (UE) n.º 251/2014 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000061 (CD)

574/000044 (S)

INFORME 14/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2021/691 EN LO QUE RESPECTA AL APOYO A LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR UN DESPIDO INMINENTE EN EMPRESAS EN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN [COM \(2025\) 140 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de junio de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Gabriel Cruz Santana (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia y del Parlamento de Cataluña comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 175 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 175

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión

apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.»

3. Como valoración preliminar, se acoge positivamente la ampliación de los potenciales destinatarios, que permitirá incluir no sólo a trabajadores/as que ya han sido despedidos, sino también a quienes estén en riesgo inminente de serlo. Se acoge también positivamente que estas personas puedan recibir un paquete de medidas personalizadas que les cualifiquen para cambiar a otro puesto dentro de la empresa o para cambiar de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que el hecho de que sea obligatorio que la propia empresa aporte en exclusiva la cofinanciación nacional de esas medidas constituirá un obstáculo muy importante para el aprovechamiento de la nueva legislación.

Asimismo, requieren un mayor análisis de las implicaciones de que el FEAG pueda pasar a financiar a empresas. Por ejemplo, deberá aclararse a quién corresponderían, en su caso, las eventuales responsabilidades de reintegro de la ayuda de la UE cuando la empresa que haya recibido esa ayuda del FEAG entre en una situación de quiebra o suspensión de pagos.

El Fondo proporciona financiación adicional caso por caso para situaciones específicas en las que los Estados miembro se enfrentan al impacto imprevisto de un proceso de reestructuración empresarial con fuertes efectos negativos, potenciales o efectivos, en el empleo en un sector y localización determinada, lo que puede superar su capacidad de reacción.

Del mismo modo, la actuación del Fondo es complementaria, de refuerzo de la actuación ordinaria del Estado miembro y no sustitutiva. Tiene un carácter temporal y se produce sólo a demanda de los Estados miembros, por lo que no interfiere en sus políticas nacionales.

Esta propuesta modifica las condiciones de aplicación del Fondo de manerageneral. España ha sido uno de los mayores usuarios del FEAG, si bien su uso depende de la coyuntura económica y los efectos del cambio estructural en los sectores y las grandes empresas.

Por otro lado, la iniciativa es conforme con el principio de subsidiariedad, ya que los objetivos de la acción pretendida no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor a nivel europeo, debido a la dimensión y/o a los efectos de la acción pretendida.

Por último, el efecto en España dependerá de las condiciones finales de uso por las empresas en los casos «preventivos» y cómo el tejido empresarial español lo recibe.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/691 en lo que respecta al apoyo a los trabajadores afectados por un despido inminente en empresas en proceso de reestructuración es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000065 (CD)

574/000048 (S)

INFORME 15/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/1727 EN LO QUE RESPECTA A LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CASOS DE EUROJUST [COM \(2025\) 143 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la prórroga del plazo para el establecimiento del sistema de gestión de casos de Eurojust, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de mayo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Oriol Almirón Ruiz (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña y de la Asamblea de Madrid comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 85 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

«Artículo 85

1. La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. Estas competencias podrán incluir:

- a) el inicio de diligencias de investigación penal, así como la propuesta de incoación de procedimientos penales por las autoridades nacionales competentes, en particular los relativos a infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión;
- b) la coordinación de las investigaciones y los procedimientos mencionados en la letra a);
- c) la intensificación de la cooperación judicial, entre otras cosas mediante la resolución de conflictos de jurisdicción y una estrecha cooperación con la Red Judicial Europea.

En dichos reglamentos se determinará asimismo el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust.

2. En el contexto de las acciones penales contempladas en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 86, los actos formales de carácter procesal serán llevados a cabo por los funcionarios nacionales competentes.»

3. Vistos los antecedentes de esta cuestión y el contenido de la propuesta, los cuales se fundamentan en la modernización del sistema de gestión de casos (Case Management System, CMS) de EUROJUST a causa de haber quedado obsoleto; atendiendo a que la propuesta normativa está plenamente justificada y es necesaria y que esta propuesta legislativa se refiere a una gestión que únicamente puede ser realizada a nivel de la UE, por lo que procede aplicar el principio de subsidiariedad, se entiende como procedente la propuesta de la modificación propuesta prorroga el plazo establecido en el artículo 80, apartado 9, del Reglamento (UE) 2018/1727.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la prórroga del plazo para el establecimiento del sistema de gestión de casos de Eurojust es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

282/000066 (CD)

574/000049 (S)

INFORME 16/2025 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE MAYO DE 2025, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 Y (UE) 2021/1153 EN LO QUE RESPECTA AL AUMENTO DE LA EFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE LA UE CON ARREGLO AL REGLAMENTO (UE) 2021/523 Y A LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN [COM \(2025\) 84 FINAL](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho

Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 29 de mayo de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 20 de mayo de 2025, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Agustín Almodóbar Barceló (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno. Asimismo se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de Cataluña, del Parlamento Vasco y de la Asamblea de Madrid comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, aprobó el presente

INFORME

1. El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad». De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, «en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

2. La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 172, 173, 175, 182, 183, 188 y 194 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establecen lo siguiente:

«Artículo 172

El Parlamento Europeo y el Consejo, previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán con arreglo al procedimiento legislativo ordinario las orientaciones y las restantes medidas previstas en el apartado 1 del artículo 171.

Las orientaciones y proyectos de interés común relativos al territorio de un Estado miembro requerirán la aprobación del Estado miembro de que se trate.

Artículo 173

1. La Unión y los Estados miembros asegurarán la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión.

A tal fin, dentro de un sistema de mercados abiertos y competitivos, su acción estará encaminada a:

- acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales,
- fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas,
- fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas,

— favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico.

2. Los Estados miembros se consultarán mutuamente en colaboración con la Comisión y, siempre que sea necesario, coordinarán sus acciones. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar dicha coordinación, en particular iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, organizar el intercambio de mejores prácticas y preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo.

3. La Unión contribuirá a alcanzar los objetivos estipulados en el apartado 1 mediante las políticas y actividades que lleva a cabo en virtud de otras disposiciones del presente Tratado. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, podrán tomar medidas específicas destinadas a apoyar las acciones que se lleven a cabo en los Estados miembros a fin de realizar los objetivos contemplados en el apartado 1, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Este título no constituirá una base para el establecimiento por parte de la Unión de medidas que puedan falsear la competencia o incluyan disposiciones fiscales o relativas a los derechos e intereses de los trabajadores asalariados.

Artículo 175

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el artículo 174. Al formular y desarrollar las políticas y acciones de la Unión y al desarrollar el mercado interior, se tendrán en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 174, participando en su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Orientación»; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los otros instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ellos. En caso necesario, dicho informe deberá ir acompañado de propuestas adecuadas.

Si se manifestare la necesidad de acciones específicas al margen de los fondos y sin perjuicio de las medidas decididas en el marco de las demás políticas de la Unión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar dichas acciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

Artículo 182

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, establecerán un programa marco plurianual que incluirá el conjunto de las acciones de la Unión.

El programa marco:

— fijará los objetivos científicos y tecnológicos que deban alcanzarse mediante las acciones contempladas en el artículo 180 y las prioridades correspondientes, indicará las grandes líneas de dichas acciones,

— fijará el importe global máximo y la participación financiera de la Unión en el programa marco, así como la proporción representada por cada una de las acciones previstas.

2. El programa marco se adaptará o completará en función de la evolución de las situaciones.

3. El programa marco se ejecutará mediante programas específicos desarrollados dentro de cada una de las acciones. Cada programa específico precisará las modalidades de su realización, fijará su duración y preverá los medios que se estimen necesarios. La suma de los importes que se estimen necesarios fijados para los programas específicos no podrá superar el importe global máximo fijado para el programa marco y para cada acción.

4. Los programas específicos serán adoptados por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

5. Como complemento de las acciones previstas en el programa marco plurianual, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, las medidas necesarias para la realización del espacio europeo de investigación.

Artículo 183

Para la ejecución del programa marco plurianual, la Unión:

- fijará las normas para la participación de las empresas, los centros de investigación y las universidades,
- fijará las normas aplicables a la difusión de los resultados de la investigación.

Artículo 188

El Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, las disposiciones previstas en el artículo 187. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las disposiciones contempladas en los artículos 183, 184 y 185. La aprobación de los programas complementarios requerirá el acuerdo de los Estados miembros interesados.

Artículo 194

1. En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

- a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;
- b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;
- c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y
- d) fomentar la interconexión de las redes energéticas.

2. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

No afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 192.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento

Europeo, establecerá las medidas mencionadas en ese apartado cuando sean esencialmente de carácter fiscal.

3. El objetivo de la propuesta legislativa COM (2025) 84 final, es reforzar la capacidad de la Unión para movilizar inversión privada y pública a través de estos programas, facilitando el acceso a la financiación, agilizando los trámites administrativos y optimizando la gestión de los recursos. La propuesta responde a la necesidad detectada de reducir la carga burocrática y aumentar la agilidad y eficacia en la ejecución de estos fondos, especialmente tras la experiencia adquirida con su aplicación en los últimos años.

Las modificaciones propuestas se centran en dos aspectos: por un lado, mejorar la eficiencia del uso de las garantías presupuestarias de la UE, y por otro, simplificar los requisitos de información exigidos a los beneficiarios y operadores de estos programas.

En cuanto al análisis del principio de subsidiariedad, se concluye que la propuesta respeta plenamente dicho principio, en la medida en que los objetivos perseguidos no pueden ser alcanzados de forma suficiente por los Estados miembros actuando por separado, y sí pueden lograrse mejor a nivel de la Unión Europea, debido a la dimensión y los efectos de los instrumentos afectados.

Estos programas funcionan sobre una base transnacional y requieren una gobernanza común que garantice la coherencia normativa, la estabilidad financiera y la igualdad de acceso. Además, la armonización de los requisitos de información evita fragmentación y facilita la transparencia en el uso de los fondos.

La propuesta tiene como objetivo mejorar la eficiencia del uso de la garantía de la UE en el marco del Reglamento (UE) 2021/523 (InvestEU), así como simplificar los requisitos de información aplicables en diversos reglamentos sectoriales. Dado que se trata de instrumentos financieros de ámbito claramente europeo, cuyo impacto trasciende las fronteras nacionales, su gestión requiere de una coordinación y coherencia que sólo puede alcanzarse eficazmente desde el nivel comunitario.

Además, la modificación propuesta no impone nuevas competencias a los Estados miembros ni limita su capacidad de actuación nacional o regional, sino que busca optimizar el funcionamiento de estructuras ya existentes, con el fin de aumentar el impacto de las inversiones europeas y reducir la carga administrativa para los beneficiarios.

En consecuencia, se estima que los objetivos de la iniciativa no podrían alcanzarse de manera suficiente si se actuara exclusivamente a nivel estatal, regional o local, y que, por el contrario, la intervención de la Unión Europea resulta necesaria y proporcionada en función de la dimensión y los efectos de la acción.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2015/1017, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695 y (UE) 2021/1153 en lo que respecta al aumento de la eficiencia de la garantía de la UE con arreglo al Reglamento (UE) 2021/523 y a la simplificación de los requisitos de información es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.